

Cayhuayna, 21 de setiembre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que la Abogada CAS Asignada a la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 012-2021-UNHEVAL-AL-MGT, de fecha 13.SET.2021, emite opinión respecto al reconocimiento de subsidio y luto a favor de la cónyuge IRIS LADY HUERTO GUZMÁN; precisando los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Primero: Que, mediante solicitud de fecha 17 de mayo de 2021, la administrada IRIS LADY HUERTO GUZMÁN, en su calidad de cónyuge del docente Q.E.P.D. LAUREANO ULLOA WINDER, solicita el pago por subsidio por luto, por la muerte del docente universitario acontecido el 12 de abril de 2021, para lo cual adjunta su partida de defunción y su partida de matrimonio.

Segundo: Que, según el Informe N° 000131-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 03 de agosto de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones informa que de acuerdo al artículo 3° numeral 3.1. y 3.2. del D. Supremo N° 341-2019-EF, el monto que le corresponde percibir a la cónyuge IRIS LADY HUERTO GUZMÁN, es de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) por la muerte del docente universitario Q.E.P.D. Laureano Ulloa Winder, la cual debe ejecutarse con el Clasificador 2.2.23.42, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	Solicitante	Clasificador	Bonificación por Sepelio y Luto	Docente Fallecido	Fecha de Fallecimiento	Parentesco
1	Iris Lady Huerto Guzmán	2.2.23.42	3,000.00	Laureano Ulloa Winder	12/04/2021	ESPOSA DEL DOCENTE.

Tercero: Que, según el Informe N° 000374-2021-UNHEVAL-UPRES, de fecha 12 de agosto de 2021, la Unidad de Presupuesto, concluye que no cuenta con crédito presupuestario en la partida de gastos 2.2. Pensiones y Otras prestaciones sociales (2.2.23.42 gastos de sepelio y luto del personal activo) en Meta presupuestaria 0027-9002-3999999 5000991 OBLIGACIONES PROVISIONALES de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para cumplir con el pago de la bonificación a la cónyuge IRIS LADY HUERTO GUZMÁN, por el fallecimiento del docente universitario Laureano Ulloa Winder; recomendando reconocer el monto de la Bonificación por Sepelio y Luto, en el marco del numeral 3.5. del artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, disponiendo que el pago del subsidio y su programación será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y/o gestionar dichos recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para cumplir con dichos compromisos.

ANÁLISIS:

Cuarto: Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, norma legal que "Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas"; establece en su artículo 3° numeral 3.1.: "3. Bonificación por Sepelio y Luto: 3.1. Fijese en S/. 3 000,00 (TRES MIL y 00/100 soles) el monto de la bonificación por sepelio y luto, está bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, padres o hijos"; es así que consecuentemente corresponde que la bonificación a otorgarse a la administrada en calidad de cónyuge el docente universitario fallecido por Sepelio y Luto es de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles).

Quinto: Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF menciona que "Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas"; a la vez, regula en su artículo 4°: "La compensación por Tiempo de Servicio- CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario no se incorporan en la remuneración mensual, no tiene carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales". Ante lo mencionado cabe señalar que por mandato legal la bonificación de sepelio y luto, no tiene naturaleza remunerativa, pensionable ni está afecta a ninguna carga social.

Sexto: Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF menciona que "Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas"; a la vez, regula en su artículo 3° numeral 3.2. inciso a) lo siguiente: "3. Bonificación por Sepelio y Luto: 3.2. La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos", norma legal

...!!!



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0055-2021-UNHEVAL

-02-

que para su aplicación debe concordarse con lo regulado en el artículo 3° numeral 3.3. de la norma legal acotada que expresa: "Para hacer efectivo este beneficio, la Universidad pública verifica el fallecimiento y su relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normatividad de la materia"; es preciso indicar que de acuerdo a la norma legal precisada la bonificación por sepelio y luto se otorga a favor de los docentes ordinarios o nombrados ante la muerte de un familiar que ostente la condición de cónyuge conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos; precisándose que se ha verificado de la información proporcionada, que la administrada IRIS LADY HUERTO GUZMÁN acreditó tener la calidad de cónyuge del docente universitario Q.E.P.D. Laureano Ulloa Winder y el deceso del referido docente, según se detalla en el cuadro siguiente.

N°	Solicitante	Docente Fallecido	Parentesco	Documento con el cual acredita el parentesco	Documento con el cual acredita el fallecimiento
1	Iris Lady Huerto Guzmán	Laureano Ulloa Winder	CÓNYUGE	Acredita con la Partida de Matrimonio	Partida de Defunción

Sexto: Que, mediante el Decreto Supremo N° 341-2019-EF señala que "Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas"; regula en su artículo 3° numeral 3.5 "3. Bonificación por Sepelio y Luto: 3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) 30 días calendarios desde su notificación, concordante con el artículo 110° inciso f) del Estatuto Universitario que regula: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes: f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"; correspondiendo al Rector emitir la Resolución de reconocimiento.

OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos, se OPINA que, el Rector emita la resolución rectoral disponiendo:

1. El RECONOCIMIENTO de la suma de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) a favor de la administrada IRIS LADY HUERTO GUZMÁN, en calidad de cónyuge del docente Q.E.P.D. Laureano Ulloa Winder, por concepto de pago de bonificación por sepelio y luto, por la muerte del referido docente.
2. Que, la ejecución del pago del subsidio y su programación será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, que deberá emitir la Oficina de Planificación y Presupuesto en cuanto exista la misma.
3. Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior se DISPONGA que la Oficina de Planificación y Presupuesto gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación del presupuesto, para cumplir con el pago reconocido.

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 46-2021-UNHEVAL/AL, de fecha 17.SET.2021, solicita emitir resolución rectoral, la misma que contenga el reconocimiento por sepelio y luto que asciende a S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) a favor de IRIS LADY HUERTO GUZMÁN, cónyuge del docente Q.E.P.D. Laureano Ulloa Winder, siendo la ejecución y programación del subsidio y luto acorde a la disponibilidad presupuestal que maneja la Oficina de Planificación y Presupuesto, así mismo solicita que la Oficina de Planificación y Presupuesto gestione la asignación del presupuesto ante el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de cumplir con el trámite correspondiente, tal y como se señala en el informe N° 012-2021-UNHEVAL-AL-MGT, emitido por la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0097-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual informa respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **RECONOCER** la suma de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) a favor de la administrada IRIS LADY HUERTO GUZMÁN, en calidad de cónyuge del docente Q.E.P.D. Laureano Ulloa Winder, por concepto de pago de bonificación por sepelio y luto, por la muerte del referido docente, consecuentemente la ejecución del pago del subsidio y su programación será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, que deberá emitir la Oficina de Planificación y Presupuesto en cuanto exista la misma; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación del presupuesto, para cumplir con el pago reconocido con el primer numeral de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0055-2021-UNHEVAL

-03-

- 3°. NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 012-2021-UNHEVAL-AL-MGT, a la administrada IRIS LADY HUERTO GUZMÁN; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Guillermo BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Abog. Yersely F. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AL-OCI UTransparencia
URH File-Interesada
Archivo

Lo que transcribo a UD. para su
conocimiento y demás fines

Abog. Yersely F. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIO GENERAL

